QUÉ ES EL EJERCICIO PROFESIONAL

Considérese ejercicio profesional, con todas las responsabilidades inherentes, toda actividad remunerada o gratuita que requiera la capacitación proporcionada por las universidades nacionales con arreglo a sus normas y sea propia de sus diplomados u otros asimilados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 13 del decreto-ley 6070/58.

Decreto ley 6070/58

I. DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.- DE LOS TÍTULOS

Art. 1º- El ejercicio de la Agrimensura, la Agronomía, la Arquitectura y la Ingeniería, en jurisdicción nacional o ante autoridades o tribunales nacionales, queda sujeto a las determinaciones de la presente ley, sus disposiciones complementarias y las normas de ética profesional.

Habilitación para el Ejercicio Profesional

Todo profesional de la ingeniería al recibirse no sólo adquiere el derecho irrenunciable de ejercer su profesión, sino también las obligaciones que su título le confiere en función de lo que su actuación profesional implica para la sociedad, entre ellas el cumplimiento de las normativas legales como la obligación de matricularse para estar habilitado a ejercer su profesión.

POR QUÉ MATRICULARSE

Para responder al compromiso de actuar en beneficio de los intereses de la comunidad, que contribuyó a su formación profesional, que delega el juzgamiento del comportamiento ético en sus propios profesionales a través de la regulación y control de su actividad.

Para acreditar una matrícula habilitante para actuar en el campo profesional, participando ilimitadamente en el usufructo profesional de los beneficios de la era de la información y de la infraestructura global de las telecomunicaciones.

Para ejercer la profesión en un marco jerarquizado, donde la firma del matriculado tenga el valor jurídico de un colaborador técnico del Estado Nacional.

Para contar con mecanismos de respaldo y asesoramiento profesional.

Para participar de la elaboración de proyectos de ley que propugnen una ostensible mejora del desenvolvimiento del matriculado ante la sociedad.

Para disponer de un acervo profesional que le permita comprobar la experiencia y capacidad desarrollada a través de su carrera profesional.

Obligatoriedad de la matriculación

Las leyes nacionales y provinciales establecen la obligatoriedad de la matriculación para ejercer la profesión. Para hacerlo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Jurisdicción Nacional es preciso estar matriculado con su derecho anual vigente en el Consejo Profesional, dado que así lo establece el artículo 11 del Decreto Ley 6070/58 norma que fija las pautas para el ejercicio profesional de la agrimensura, la arquitectura y la ingeniería.

Lo que significa que para realizar toda actividad profesional, incluyendo el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, privados o públicos, es imprescindible estar inscripto en la matrícula correspondiente, cualquiera sea la forma de prestación.

Las autoridades judiciales, las reparticiones públicas provinciales y municipales y las Empresas del Estado, están obligadas por la ley a exigir y verificar la inscripción de los profesionales que se desempeñen como empleados bajo su dependencia.

Cualquier profesional puede solicitar al Colegio Profesional la suspensión de su matrícula en caso de que dejara de ejercer temporariamente su profesión o se alejara de la Provincia, pudiendo pedir el levantamiento de dicha suspensión en el momento que vuelva a ejercer.

MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Los profesionales de la ingeniería desempeñan su labor bajo diferentes modalidades, siendo las más habituales las siguientes:

- 1. En relación de dependencia
- 2. Como profesional independiente
- 3. Como empresario

En el caso 1), el profesional realiza tareas para un empleador de acuerdo con las condiciones convenidas de antemano, percibiendo una remuneración periódica y fija. Su relación con el empleador está regida por la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744) y no le corresponde el cobro de los honorarios regulados por el respectivo arancel, si así no hubiese sido pactado en el momento de formalizar la relación (Art. 40 del Cap. I del decreto-ley 7887/55 y Art. 60 del Cap. I del decreto-ley 3771/57).

Sus obligaciones para con el empleador son las habituales para este tipo de relación, vale decir, desempeñarse con lealtad y buena fe y poner sus conocimientos profesionales al servicio de la tarea encomendada.

En el caso que, excepcionalmente, haya aceptado asumir responsabilidades profesionales ante organismos públicos, las mismas estarán guiadas por las normas vigentes, según el tipo de tarea desempeñada. Será responsable también ante el Consejo Profesional respectivo por el cumplimiento de las normas que regulan este tipo de actividad.

Siempre que ponga sus conocimientos profesionales al servicio del empleador, tenga o no actuación profesional pública, está obligado a matricularse en el Consejo Profesional correspondiente a su título. Las leyes establecen la sanción de murta exigible judicialmente para los profesionales que trabajan como empleados y no se matriculan, y siendo ésta una obligación moral para con sus colegas - si en algún

momento de su trayectoria necesitaran de la matriculación por serle ésta exigida por el empleador o alguna dependencia pública - deberán hacerlo, cumpliendo con las disposiciones de cada Consejo.

En el caso 2), el profesional realiza una tarea que le ha sido encargada por un comitente, tal como efectuar un proyecto de obra o instalación, dirigir una obra, actuar como representante técnico de una empresa, efectuar peritajes, mensuras, actuar como consultor, etc.

La relación comienza con el encargo de la tarea profesional y finaliza con la culminación del trabajo y el pago de los honorarios convenidos, los que serán proporcionales a la magnitud de la tarea realizada, y nunca inferiores a los fijados por el Arancel de Honorarios (decreto-ley 7887/55 y decreto 3771/57 y sus modificaciones), por ser éste de orden público.

Su obligación para con el cliente o comitente es desempeñarse en un todo de acuerdo con la más sana práctica de la profesión y poner todos sus conocimientos técnicos en beneficio de los intereses de su cliente, en la medida que éstos sean compatibles con su honesto desempeño como profesional y como integrante de la comunidad. En caso de incumplimiento, el cliente podrá accionar judicialmente contra él y efectuar la denuncia ante el correspondiente Consejo Profesional.

Igual que en el caso anterior, es obligatoria su matriculación en el Consejo Profesional respectivo, ya que los entes públicos ante los que actúa tienen la obligación de exigirla.

Su relación y obligaciones para con el Estado o las reparticiones públicas ante las que actúa está, como en el caso anterior, regulada por las reglamentaciones de cada una de ellas. Las sanciones por incumplimiento consisten generalmente en suspensiones para actuar ante la repartición por un tiempo determinado, siendo el lapso proporcional a la gravedad de la trasgresión cometida, criterio al que se oponen varios Consejos Profesionales. Algunos entes oficiales entienden ser depositarios del poder de policía sobre los matriculados de los Consejos cuando, por lo contrario, las leyes que regulan el ejercicio profesional atribuyen esa potestad a dichos cuerpos. También algunos entes comunican al Consejo Profesional la sanción aplicada y la causa que la origina para que el mismo verifique a su vez si no se han violado también las reglamentaciones del ejercicio profesional. Si bien son de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales, son particularmente aplicables en este caso las prescripciones del Código de Ética, ya que una de sus premisas fundamentales es, entre otras, el evitar una competencia desleal entre los mismos profesionales.

En el caso 3), el profesional actúa como propietario de una empresa que puede prestar servicios o fabricar y comercializar bienes. En este caso, percibe por los servicios que presta o los bienes que comercializa aquélla, un precio fijado por las modalidades del mercado en que actúa. Desde este punto de vista, su actividad está regida por las normas habituales de cualquier actividad comercial o empresaria.

En el caso particular de estar al frente de una empresa proveedora de servicios de Agrimensura, Arquitectura o Ingeniería, constructora o instaladora, puede asumir por sí mismo las responsabilidades profesionales ante el Estado o sus comitentes, en cuyo caso le competen también las obligaciones mencionadas en el punto anterior b), o bien puede contratarlos con otro profesional. En este caso es su obligación abonar los honorarios que correspondan y mantener con los otros profesionales la respetuosa relación que corresponde entre colegas.

Si utiliza sus conocimientos específicos para el desarrollo de su actividad empresarial, está obligado a matricularse ante el Consejo respectivo. Si faltara a esta obligación, rigen las mismas condiciones y limitaciones que el caso del profesional en relación de dependencia.

El decreto-ley 6070/58, en su artículo 40 establece que el uso del título está sometido a las siguientes reglas: "b) En las sociedades u otro conjunto de profesionales entre sí, o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas no se podrá hacer referencia a títulos profesionales, si no los posee la totalidad de los componentes."

LAS TRANSGRESIONES Y SUS SANCIONES

Art. 24º- Será reprimida con prisión de seis meses a dos años, la persona que sin poseer título de los comprendidos en la enumeración del artículo 13°, o sin hallarse en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 14°, realizare actividades propias de las profesiones reglamentadas por esta ley.

Los actos de tentativa serán reprimidos con la pena establecida para el delito, reducida de un tercio a la mitad.

Este delito es de acción pública y sin perjuicio de la acción que deba entablar el Ministerio Público de oficio o por denuncia de tercero, el Consejo correspondiente y en su caso la Junta Central, deberán denunciar al infractor. Asimismo podrán actuar como querellantes, en cuyo caso no estarán obligados a dar caución o fianza.

Art. 25°- Será reprimido con la pena establecida en el art. 247 del Código Penal, quien se arrogare un título profesional sin corresponderle.

Art. 26°- La firma, a título oneroso o gratuito, de planos, documentos o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado por el profesional en la medida que la firma lo haga suponer, constituirá falta grave y quien la cometa será pasible de las sanciones previstas en el artículo 28°.

Art. 27°- El ejercicio de la profesión por parte de persona que reuniendo los requisitos necesarios para matricularse, no lo hubiere hecho, o que la ejerciere estando suspendida su matrícula, será considerado falta grave reprimible con multa (artículo 28°).

Art. 28°- Las transgresiones a esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1. Advertencia.
- 2. Amonestación.
- 3. Censura pública.
- 4. Multa de \$200.- a \$100.000.-m/n.
- 5. Suspensión en el ejercicio de la profesión, desde un mes hasta dos años.
- Cancelación de la matrícula.

Las sanciones previstas en los incisos a) y b) serán aplicables, no sólo a quienes pertenezcan o tengan derecho a pertenecer a la matrícula, sino también a cualquier persona que infrinja la ley.

Art. 32º- La aplicación de las sanciones previstas en el artículo 28º, deberá ser resuelto en todos los casos por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Cuerpo que aplique.

La confirmación por la Junta en los casos de apelación requerirá la misma mayoría.

Todas las sanciones deberán ser notificadas al interesado de forma fehaciente.

Art. 33º- En los casos de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, la Junta Central podrá conceder la reinscripción sólo de transcurridos cinco años de la resolución firme respectiva.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

"Los ingenieros, a la hora de tomar decisiones, deben tener en cuenta que la vida, la seguridad, la salud, el bienestar de la población y el medio ambiente podrían verse afectados por su juicio y deben colocar estos valores por encima de otras consideraciones, ya sean económicas o de otro tipo. "

Definición de responsabilidad

La responsabilidad es la obligación de reparar un daño por quien lo causa o por quien tenía la atribución para poner los medios que lo hubieran evitado.

En función del tipo de norma jurídica que se contravenga, se pueden clasificar en:

- Responsabilidad civil, según la cual, cualquiera que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado
- Responsabilidad administrativa, derivada del incumplimiento de normas o reglamentos como, por ejemplo, la obtención de permisos o autorizaciones o la normativa medioambiental.
- Responsabilidad penal, según la cual, aquel que atente contra un bien jurídico protegido, llevando a cabo una conducta tipificada en el Código Penal, sufrirá un castigo y hará frente, además, a la correspondiente responsabilidad civil que se derive de su conducta.
- Responsabilidad laboral, cuando se contraviene la normativa laboral vigente o se atenta contra los derechos de los trabajadores.

Cada una de las responsabilidades anteriores se resuelve, en última instancia, en una jurisdicción judicial distinta. El ingeniero puede, en su actuación profesional, verse inmerso en cualquiera de las mismas.

En razón de que derive o no de un contrato

Dentro de la responsabilidad civil, se tiene:

- · Responsabilidad contractual y
- Responsabilidad extracontractual.

Si la obligación de reparar proviene de cláusulas contractuales, se denomina responsabilidad contractual, que es la que se adquiere en virtud de un contrato. Puede ser:

- Contractual legal, que es la que está contenida en las leyes: un ejemplo de responsabilidad contractual legal es la garantía decenal contenida en el artículo 1.591 del Código Civil y desarrollada por la Ley de Ordenación de la Edificación.
- Contractual específica, que es la que figura en un determinado contrato, pero no en la Ley. Por ejemplo, las penalizaciones convenidas en los contratos por retraso en los cumplimientos de plazos pactados.
- Si la responsabilidad no nace en virtud de contrato alguno, se denomina responsabilidad extracontractual. Por ejemplo, obviamente, es extracontractual la responsabilidad en la gestión de residuos peligrosos, en buena medida la Ingeniería Química es responsable de la situación actual del medio ambiente, pero el problema y las soluciones pertenecen a todos. "Los ingenieros químicos entienden el problema más que la gente normal, por eso tenemos una responsabilidad mayor que el resto del mundo"
- Responsabilidad profesional, que es la derivada del ejercicio de una profesión: A la responsabilidad derivada del ejercicio de la profesión se la denomina responsabilidad profesional.

CARACTERÍSTICAS

Una profesión se ejerce fundamentalmente con el entendimiento, se trata de una prestación de servicios intelectuales, o como gene realmente se suele decir, con el "leal saber y entender". El instrumento principal son los conocimientos que el profesional tiene, pero que el cliente o la sociedad no poseen. Precisamente por ello, ante la sociedad, una profesión tiene las siguientes características:

- Posición prevaleciente del profesional frente al cliente o la sociedad, porque el profesional tiene conocimientos que el cliente y la sociedad no tienen.
- Confianza del cliente en el profesional que, muchas veces, el cliente (o la sociedad) entienden como ilimitada.
- El profesional ejerce con "libertad e independencia de criterio profesional", al hacerlo con su entendimiento. En las reclamaciones por responsabilidad profesional, amparadas o justificadas en diversos preceptos legales, subyacen implícitamente, de forma axiomática, estas características. Por eso, será menos (o nada) responsable el profesional que haya transferido al cliente sus

conocimientos sobre determinadas situaciones de riesgo; el que demuestre que no actuaba libremente o con independencia; o aquel cuya actuación profesional, en virtud de lo limitado del encargo recibido, no le daba competencias suficientes para tomar determinadas decisiones, etc. Pero la posición de superioridad del profesional frente al cliente, le coloca siempre en situación de tener que ser él el que pruebe que su actuación no ha sido la que ha producido el daño, o que éste ha tenido lugar a pesar de ser la suya una actuación correcta.

Sin perjuicio de lo anterior, es habitual que en esta profesión, al igual que ocurre en otras, la presión social empuje a ir más lejos de esas exigencias, llegando a propiciar un auténtico clima de responsabilidad general sin acotar.

En resumen:

- La sociedad sabe que una profesión se ejerce con el entendimiento o, como suele decirse, con el leal saber y entender. El instrumento principal del profesional son sus conocimientos, que el profesional posee pero que el cliente o la sociedad no. Por tanto, siempre se entenderá que, en el ámbito de su actuación, el profesional ocupa una posición de superioridad sobre su cliente; que éste ha confiado en el profesional, incluso de forma ilimitada; y que el profesional actúa con libertad e independencia de criterio, al hacerlo sólo con su entendimiento.
- Por estas razones, cuando hay una reclamación por un presunto daño (o, como se verá más adelante, por un presunto riesgo de peligro) derivado de una actuación profesional, se coloca siempre al profesional en la tesitura de tener que probar que su actuación no es la que ha producido el daño o que éste ha tenido lugar a pesar de haber realizado una actuación correcta.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

Responsabilidad Civil del Ingeniero

La profesión se ejerce utilizando conocimientos técnicos que derivan de la superación de la titulación. Se ejercen según el criterio profesional del Ingeniero.

Son conocimientos que los clientes, los ciudadanos en general no tienen. El cliente, la sociedad, deposita una confianza en la competencia del profesional. Por ello cuando se produce un daño derivado de la actuación profesional o relacionada con ésta, se coloca al profesional en la tesitura de tener que probar que su actuación no es la causante del daño o que éste ha tenido lugar a pesar de haber realizado una actuación correcta.

Probado el daño se presume iuris tantum que el mismo se ha producido por una causa imputable a los profesionales.

La Responsabilidad civil es un concepto jurídico cuya finalidad es regular el sistema de compensaciones económicas reparadoras de los daños producidos a terceros como consecuencia de relaciones contractuales o extracontractuales.

. La responsabilidad puede ser:

Responsabilidad civil contractual: Cuando se ha producido un daño por incumplimiento total o parcial de un contrato.

Responsabilidad civil extracontractual: Cuando el daño no deriva de una relación contractual, sino de la vulneración de las obligaciones genéricas de la profesión y del principio general de abstenerse de un comportamiento lesivo contra los otros.

Responsabilidad civil derivada de delito: Es aquella que deriva de los daños producidos por la comisión de un delito.

Los ingenieros que ejerzan por cuenta propia pueden estar sujetos a responsabilidad civil contractual (Respecto del cliente), responsabilidad extracontractual (Respecto del cliente y terceros) y, en todo caso, responsabilidad civil derivada de delito.

Los ingenieros que ejercen por cuenta ajena pueden estar sujetos a responsabilidad extracontractual (Respecto al cliente de su empresa y terceros) y, en todo caso, responsabilidad civil derivada de delito.

Plazos generales de la responsabilidad civil:

La prescripción es la institución jurídica en virtud de la cual, el transcurso del tiempo extingue las acciones existentes. En este sentido, las acciones para reclamar con motivo de la responsabilidad civil tienen unos plazos generales si no hay una ley especial que disponga otra cosa.

Recordemos que si no existe daño, no hay responsabilidad. La acción del perjudicado por reclamar nace cuando se produce el daño y desde ese momento es cuando se cuenta el plazo de prescripción, no desde que se hizo la actuación profesional causante del daño.

Para hacer frente a las consecuencias de las reclamaciones o demandas económicas por responsabilidad civil, con independencia de cuál sea la causa aducida por el reclamante, los profesionales contratan pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La Responsabilidad Civil Profesional es una de las preocupaciones de los Colegios Profesionales que ha merecido, desde hace unos años, una especial atención, por lo que desde el punto de vista del/de la Trabajador/a Social, es un riesgo ejercer la profesión sin tener un respaldo económico a través de una póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

Ejemplo: en el periodo de un solo año, se han producido muchos muertos por accidente laboral, con cientos de lesionados en diferentes grados de invalidez.

Coste económico y coste social, que se imputa a los responsables de los procesos productivos por falta de Medidas de Seguridad.

El accidente con resultado en el que el trabajador queda tetrapléjico, puede representar para el Ingeniero una condena de elevada suma económica.

RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica de la violación de la ley, realizada por quien siendo imputable o inimputable, lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. La responsabilidad penal es, en Derecho, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste.

La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

DIFERENCIA CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad penal no busca resarcir o compensar a la víctima del delito, sino que esa será una responsabilidad civil independiente y derivada del acto delictivo. Sería un tipo de responsabilidad civil extracontractual por producir un acto lesivo para otra persona. En ocasiones dichos conceptos se confunden, y sobre todo en el derecho anglosajón, dado que ambas responsabilidades pueden llevar a obligaciones pecuniarias.

Sin embargo, existen varias diferencias:

Su finalidad es distinta: La responsabilidad penal sanciona, y la civil repara un daño.

La cantidad de la cuantía a pagar se calcula con diferentes medidas: Una multa (responsabilidad penal) estará basada principalmente en la gravedad del hecho delictivo, mientras que la responsabilidad civil busca resarcir un daño a la víctima.

Normalmente el destinatario también es distinto. La responsabilidad penal se suele pagar al estado, y la civil a la víctima.

FORMAS DE LA CULPA

Negligencia.- Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible.

Imprudencia.- Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor, serían delitos.

Impericia.- Falta de pericia. Pericia.- (Del latín peritia) Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

Inobservancia.- Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omita cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas.

EJEMPLO: Al presentarse un accidente de trabajo por culpa o dolo del empleador, surge por parte del causante del delito, una responsabilidad penal por las lesiones sufridas o por la muerte de trabajador.

La muerte de un trabajador en la fábrica, puede suponer para el Ingeniero Químico verse imputado en un Procedimiento Penal, con solicitud por parte del Fiscal de pena de cárcel e inhabilitación profesional, ante el presunto delito de Homicidio Involuntario, quienes pueden ser privados de su libertad como consecuencia de un proceso penal por homicidio o por lesiones personales.

Entre los bienes jurídicos amparados por el derecho penal, encontramos entre otros, la vida y la integridad personal, razón por la cual los delitos de homicidio y lesiones personales son aplicables a los responsables por accidentes o enfermedades ocurridos durante la relación laboral, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos por la Ley para imponer sanciones penales, como son la

acción u omisión por parte del responsable; que el delito se encuentre regulado en la norma penal; que haya una infracción o se ponga en peligro el bien jurídico tutelado (Vida o Integridad), y finalmente es necesario que se demuestre la culpabilidad (dolo o culpa) de la persona responsable.

Por ejemplo, un ingeniero químico contrata un obrero para realizar cierta labor, lo afilia al sistema de seguridad social, durante sus funciones el trabajador sufre un accidente mortal, por no contar con los elementos de protección personal necesarios para el desempeño de sus funciones; en este caso se observa una omisión por parte de su empleador en la no entrega de los elementos de protección personal, el homicidio se encuentra enmarcado dentro de las conductas penales, hay una infracción al bien jurídico vida y finalmente por ser el empleador el responsable y el obligado en brindar la protección necesaria para sus trabajadores, es considerado culpable de la muerte del trabajador, toda vez que concurren todos los elementos necesarios para imponer la sanción penal por homicidio.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Se llama responsabilidad administrativa a aquella responsabilidad que surge de la comisión de la contravención administrativa propia de quien ejerce cargos directivos en una organización pública o privada.

Existe la responsabilidad administrativa por todo perjuicio o daño causado a terceros por la acción u omisión de un acto administrativo.

La responsabilidad administrativa es propia de quienes ejercen cargos directivos, de quienes toman las decisiones que luego causan los perjuicios, y son las consecuencias jurídicas de sus actos las que configuran la responsabilidad administrativa la que bien puede tener implicaciones penales o civiles.

En definitiva, el concepto de responsabilidad en derecho administrativo es que el Estado a través de sus dignatarios, autoridades, funcionarios o servicios públicos y terceros, se haga cargo de los efectos jurídicos que emanaron de sus actos u omisiones culposas o intencionales. Para librar su responsabilidad, tales sujetos deberán justificar su acto, es decir, que éste debe ser motivado.

Incurren en responsabilidad administrativa cuando en ejercicio de sus funciones por acción u omisión, afecta la disciplina o el buen funcionamiento del servicio (se denomina igualmente responsabilidad disciplinaria). Las infracciones se sancionaron con medidas disciplinarias impuestas por el superior jerárquico, tales como la amonestación, la suspensión temporal del empleo, y la destitución.

La responsabilidad administrativa exige varios presupuestos sin los cuales no podría, con propiedad, adelantarse un concepto de la misma, son ellos:

- 1. La existencia de funcionarios o extraños que tengan a su cargo directo o indirectamente, el manejo a la custodia de fondos o bienes.
- 2. La comprobación de actos, hechos u omisiones antijurídicas o inexcusables, que sean imputadas a cuales quiera de dichos sujetos.
- 3. La exigencia de una decisión que declare, expresamente, tal responsabilidad y al mismo tiempo, determine la sanción pecuniaria aplicable.
- 4. La participación de un organismo público que realice el procedimiento para tal comprobación y decida sobre ese particular.

La vigilancia y control en salud ocupacional y el Sistema General de Riesgos Profesionales es ejercida por entidades como el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Financiera y la Superintendencia Nacional de Salud. El empleador responde con multas o cierre de la empresa por el incumplimiento de las normas ante las autoridades administrativas.

Dentro de los procesos Administrativos adelantado por los órganos de control y vigilancia, el empleador es sancionado cuando la investigación arroja como resultado la existencia de violaciones o incumplimientos a las normas legales en materia de salud ocupacional, como por ejemplo, la falta de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, la no realización de las inducciones a la labor, el mal funcionamiento o la inexistencia del Programa de Salud Ocupacional en la fábrica y la inoperancia del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Dentro de los procesos Administrativos, la multa que se obliga a pagar es a favor del Fondo de Riesgos Profesionales.

El Ministerio de la Protección Social, ejerce la vigilancia y el control de las actividades de prevención y promoción que desarrollan las administradoras de riesgos profesionales.

La Superintendencia Nacional de Salud ejerce la vigilancia y el control sobre la prestación de servicios de salud

La dilatación del pago de prestaciones económicas concierne a la Superintendencia Bancaria.

Luego de la multa, si no es cancelada por el multado, existe un proceso de cobro coactivo adelantado por el Ministerio de la Protección Social, que puede llegar a generar un embargo y remate de bienes.

Con la afiliación y pago de la cotización a una Entidad Administradora de Riesgos Profesionales, el empleador sólo traslada la responsabilidad de cubrir las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en virtud del contrato laboral; las demás responsa bilidades derivadas del accidente laboral o enfermedad profesional y que sea por culpa o dolo de la empresa, sus directivas o las personas que lo causen, pueden entrar a responder civil, penal y administrativamente, hecho que debe ser tenido en cuenta por los empleadores por cuanto le puede acarrear gravosas consecuencias. Por esta razón, el empleador debe ser el mayor interesado en fortalecer el programa de salud ocupacional de su empresa, controlar efectivamente los riesgos que puedan llevar a un accidente de trabajo y cumplir con todas las obligaciones que se derivan en virtud del contrato laboral.

RESPONSABILIDAD ÉTICA DEL INGENIERO QUÍMICO

<u>Concepto:</u> La Ética Profesional es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que debe guiar a la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce.

En este caso explicaremos de manera general los principios básicos que debe respetar un Ingeniero Químico, tomando como base los códigos de ética de algunas asociaciones.

Primero definamos Código de ética

Un código de ética fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

- El ingeniero químico necesita de un título profesional para ejercer la ingeniería química como tal, plena y libremente.
- Para obtener título profesional de Ingeniero Químico es requisito indispensable cursar y ser aprobado en los estudios de Educación Primaria, Secundaria, Preparatoria y en el caso de las carreras llamadas liberales o Universitarias.
- El ingeniero químico debe defender y promover la integridad, el honor y la dignidad de la profesión.
- El ingeniero químico será honesto e imparcial y servirá con fidelidad a sus empleadores, sus clientes y público en general.
- El ingeniero químico usara sus conocimientos y habilidades para la mejora del bienestar humano, dándole máxima importancia a la seguridad, la salud y el bienestar de la población protegiendo al medio ambiente.
- El ingeniero químico aceptara la responsabilidad por sus acciones, buscara y prestara atención a revisión crítica de su trabajo y ofrecerá una crítica objetiva y veraz del trabajo de otros.
- El ingeniero químico debe respetar los derechos de autor en los cuales él se base para la realización de sus mejoras, inventos, planos, diseños u otros registros, especificando si es o no de su propiedad y/o autoría.
- El ingeniero químico tratara con justicia y respeto a todos sus colegas y compañeros de trabajo reconociendo sus contribuciones y capacidades únicas.
- El ingeniero químico continuara su desarrollo profesional a lo largo de su carrera, y proporcionara oportunidades de desarrollo profesional de quienes estén bajo su supervisión y mando.
- El ingeniero químico rehusara comprometerse, cualquiera que sea la remuneración en trabajos que crean no serán beneficiosos para sus clientes, a no ser que adviertan primero a éstos sobre la improbabilidad de éxito de los resultados. El ingeniero químico rechazaran la prestación de sus nombres a empresas en entredicho.
- El ingeniero químico no aceptara, sin importar la remuneración cargos contrarios a la ley o al bienestar público.
- El ingeniero químico debe prestar sus servicios al margen de cualquier ideología política y religiosa o de tendencias xenofóbicas, racistas, sexistas o elitistas.
- El Ingeniero Químico debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, propiciando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.
- El Ingeniero Químico debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro Ingeniero Químico esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro Ingeniero Químico le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.
- El Ingeniero Químico debe intervenir en favor de sus colegas en el caso de injusticia.
- El Ingeniero Químico debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando el conocimiento profesional de éstos sea limitado.
- El Ingeniero Químico debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.
- Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el Ingeniero Químico debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requeridos.
- El Ingeniero Químico debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso

particular de que se trate o cuando el Ingeniero Químico haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

- El Ingeniero Químico al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.
- El Ingeniero Químico debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.
- El Ingeniero Químico debe transmitir sus conocimientos y experiencia a los estudiantes y
 egresados de su profesión, con objetividad, sin egoísmo con el más alto apego a la verdad del
 campo de conocimiento actualizado del que se trate.
- El Ingeniero Químico debe participar activamente en su entorno social difundiendo con respeto la cultura y los valores cívicos locales y nacionales.

Leyes Nacionales que protegen nuestro Ambiente

A partir de los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales ratificados sobre la protección del medio ambiente, la Argentina cuenta con leyes nacionales que regulan diversos aspectos relacionados con este asunto, entre las que se destacan las siguientes:

Leyes Nacionales que protegen nuestro Ambiente

- Ley 25.675 (denominada "Ley General del Ambiente"): establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.
- Ley 25.612: regula la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.

Leyes Nacionales que protegen nuestro Ambiente

- Ley 25.670: sistematiza la gestión y eliminación de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del art. 41 de la Constitución Nacional. Prohíbe la instalación de equipos que contengan PCBs y la importación y el ingreso al territorio nacional de PCB o equipos que contengan PCBs.
- Ley 25.688 que establece el "Régimen de Gestión Ambiental de Aguas" consagra los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Para las cuencas interjurisdiccionales se crean los comités de cuencas hídricas.

Leyes Nacionales que protegen nuestro Ambiente

- Ley 25.831 sobre "Régimen de libre acceso a la Información Pública Ambiental" que garantiza el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.
- Ley 25.916 que regula la gestión de residuos domiciliarios.

Leyes Nacionales que protegen nuestro Ambiente

- Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
- Ley 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el Territorio Nacional.
- Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Leyes Provinciales que protegen nuestro Medio Ambiente

• Ley de Principios Rectores para la Preservación, Recuperación, Conservación, Defensa y Mejoramiento Medio Ambiental de la Provincia de Chaco no 3964, sancionada el 15 de diciembre de 1993

RESPONSABILIDAD LABORAL

La responsabilidad laboral es la que nace de la relación laboral o contrato de trabajo y mediante la cual los trabajadores están protegidos de las contingencias que se ocasionen con causa o con ocasión del trabajo, reconociendo principalmente promoción, prevención, prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.-